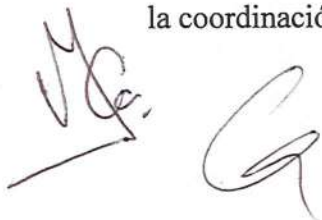


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

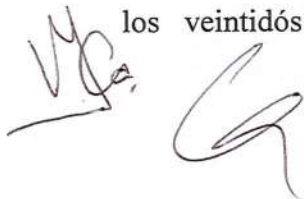
Entre la Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. ("EANA"), representada en este acto por el Ingeniero Gabriel Augusto Giannotti en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Rivadavia 578, piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un parte, y por la otra, "INVAP S.E.", representada en este acto por el Dr. Vicente Campenni, en su carácter de Gerente General y Apoderado, con domicilio en Av. Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro, ambas en adelante denominados las "PARTES", acuerdan celebrar el presente "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA y ASISTENCIA TÉCNICA, el "Convenio Marco", conforme a los antecedentes y condiciones que se describen a continuación.

VISTO QUE:

- 1) Que por la Ley N° 27.161, en fecha 15 de julio de 2015 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y a las normas de su Estatuto.
- 2) Que EANA tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).-
- 3) Que conforme los términos del artículo 16 de la Ley N° 27.161, a partir de las 00:00 hs. del 01 de agosto de 2016 se transfirieron a EANA las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de la Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo.



- 4) Que la transferencia se efectuó con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.
- 5) Que por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1443/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, se aprobó el Modelo de Acta de Constitución y el Estatuto Societario de EANA.
- 6) Que por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN 11/2016 de fecha 28 de enero de 2016, se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 1443/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciéndose el “Modelo de Acta de Constitución y Estatuto de la Sociedad Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.)”.
- 7) Que por Escritura Número 6 de fecha 4 de febrero de 2016, pasada al Folio 14 del Registro Notarial del Estado Nacional, se constituyó EANA, sociedad que fuera inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 12 de febrero 2016 bajo el número 1911, del Libro 77 de Sociedades por acciones.
- 8) Que por Acta Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2016 suscripta entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DEFENSA, se estableció la modalidad de traspaso de los recursos enumerados en el artículo 22 de la Ley N° 27.161.
- 9) Que el Decreto N° 27/2018 de fecha 10 de enero de 2018 dispuso en su artículo 42 transferir desde la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea Argentina a EANA la prestación de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), la Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo (ATFM) y las funciones inherentes a las oficinas de reporte de los servicios de tránsito aéreo (ARO) y del servicio de información aeronáutica (AIS), en los aeródromos de Tandil, El Palomar, Reconquista, Villa Reynolds, Moreno, Río Cuarto, Termas de Río Hondo, Río Gallegos y Sauce Viejo.
- 10) Que el Estado Nacional, mediante la Ley N° 27.445, transfirió a EANA la prestación de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), la Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo (ATFM) y las funciones inherentes a las oficinas de reporte de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) y del Servicio de Información Aeronáutica (AIS), en los aeródromos de Tandil, El Palomar, Reconquista, Villa Reynolds, Moreno, Río Cuarto, Termas de Río Hondo, Río Gallegos y Sauce Viejo así como los veintidós (22) Radares Secundarios Monopulso Argentinos (RSMA)

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is more complex and stylized, while the second is a simpler, more fluid cursive mark.

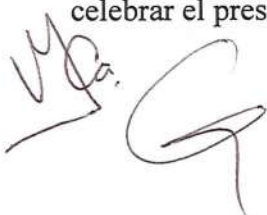
fabricados e instalados por INVAP y el equipamiento CNS que apoya los servicios de tránsito aéreo en los aeródromos que se encuentran bajo la jurisdicción de EANA (comunicaciones tierra-tierra y aire-tierra, radiodifusión, radionavegación, mensajería aeronáutica y cualquier otro equipamiento de apoyo a dichos servicios en los aeródromos referidos).

- 11) Que la transferencia mencionada en el Considerando anterior se efectúo con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.
- 12) Que INVAP es una sociedad del estado perteneciente al Gobierno de la Provincia de Río Negro, dedicada al desarrollo, diseño, fabricación, integración y entrega de equipos, sistemas y plantas para sectores nucleares, aeroespaciales, industriales, energéticos, de medicina, defensa y seguridad, y para la aeronavegación comercial con alto valor agregado.
- 13) Que INVAP, cuenta entre sus antecedentes el haber ejecutado exitosamente entre los años 2005 y 2012 dos contratos celebrados para el desarrollo, construcción, homologación e instalación de los 22 Radares Secundarios Monopulso Argentinos RSMA, ejecutando además actividades de mantenimiento y soporte del mencionado sistema. Asimismo, se encuentra desarrollando para la Autoridad Aeronáutica Argentina (ANAC), un sistema de aumentación GNSS basado en tierra, el cual se encuentra avanzado en su desarrollo e instalado en forma experimental en el Aeropuerto de Bariloche.
- 14) INVAP asimismo ha desarrollado para el Estado Nacional diferentes sistemas radar, entre los que se destacan radares primarios 3 D de vigilancia aérea de largo alcance, radares móviles y meteorológicos, entre otros.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno, y de interés para el Estado Argentino, la cooperación de empresas e instituciones con capacidades de ofrecer soluciones tecnológicas a necesidades genuinas, todo ello en aras de provocar sinergias que redunden en el uso más eficiente y efectivo de los recursos de Estado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a large, sweeping 'G'.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos necesarios, para la cooperación mutua que se brindarán las “PARTES”, para el desarrollo de acciones estratégicas orientadas a la modernización técnica y tecnológica de los sistemas vinculados a la prestación del servicio de navegación aérea en la República Argentina.

Las PARTES, en concordancia con sus objetivos institucionales y sobre la base de las premisas de los entendimientos mutuos contenidos en el presente, acuerdan aunar esfuerzos de colaboración recíproca en las siguientes áreas de interés común:

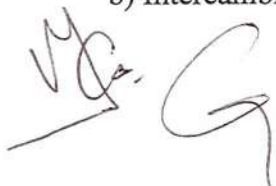
1. Investigación y desarrollo de soluciones CNS, ATM y cualesquiera otras que resulten relevantes para la misión que EANA e INVAP desarrollan.
2. Actividades relacionadas con procesos de desarrollo y certificación.
3. Asistencia mutua para su implantación/implementación.
4. Proyectos de capacitación de recursos humanos.
5. Organización de conferencias, cursos y seminarios.
6. Participación conjunta en diferentes foros aeronáuticos organizados por entes nacionales e internacionales referidos con la temática.
7. Asistencia técnica y asesoría en procesos de adquisición e incorporación de nuevas tecnologías.
8. Cooperación en el sostenimiento del ciclo de vida de los sistemas que EANA opera.

Las tareas citadas anteriormente no son taxativas y las mismas podrán ser ampliadas, de común acuerdo, a otros temas o ámbitos de común acuerdo entre las PARTES que estuvieran vinculadas con la aeronavegación y resulten compatibles con las actividades de ambas empresas.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES DE COOPERACIÓN.

Las “PARTES” se comprometen a aunar sus esfuerzos, dentro de sus respectivas competencias, para maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles para el cumplimiento de sus misiones y funciones. A este fin, declaran que llevarán a cabo las siguientes acciones de cooperación:

- a) Estudio, desarrollo y ejecución de proyectos conjuntos;
- b) Intercambio de información vinculada con el objeto del presente Convenio Marco; y



c) Desarrollo de acciones de asistencia técnica sobre las materias del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES se comprometen especialmente a:

- (i) Cooperar y colaborar en promover y desarrollar el Servicio de Búsqueda y Rescate (SAR) prestado por EANA las 24 horas, los 365 días del año, que se encarga de organizar y coordinar los recursos aéreos y terrestres para concurrir al rescate de personas y aeronaves en peligro o accidentadas.
- (ii) Colaborar e incorporar en los futuros convenios específicos que se celebren, un adecuado análisis de incidencia de los componentes del costo de los proyectos involucrados, propiciando la generación de procesos de valor y de mayor aprovechamiento de los recursos de las PARTES.

CLÁUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

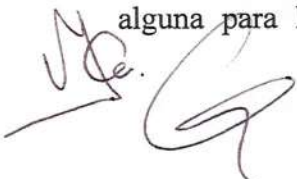
Las acciones y proyectos a desarrollar en el marco de este Convenio Marco serán instrumentados mediante Convenios Específicos que pasarán a formar parte del presente, por medio de los cuales se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las PARTES y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo. Los mencionados Convenios Específicos serán suscriptos por ambas empresas.

Se identifican como temas objeto de convenios específicos, sin perjuicio de otros que puedan surgir:

1. Acuerdo para la provisión e instalación de Radar Secundarios Modo S y sistemas ADS-B para Paraná.
2. Acuerdos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los 22 radares RSMA instalados.
3. Acuerdo para la extensión de vida, modernización e incorporación de modo S y ADS-B para los radares RSMA.
4. Acuerdo para la implementación de sistema de multilateración.

CLÁUSULA CUARTA – FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Se deja constancia que el presente Convenio Marco no genera erogación pecuniaria alguna para las PARTES. Las obligaciones que se establezcan en los Convenios



Específicos mencionados en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán acordadas expresamente en ellos precisando en cada uno su importe y afectación de fondos.

CLÁUSULA QUINTA - COMISIÓN DE TRABAJO.

A fines de coordinar y articular la cooperación entre las PARTES, se establecerá en cada Convenio Específico, una Comisión de Trabajo la cual tendrá por finalidad definir y programar las actividades y proyectos que se ejecuten en el marco de este Convenio Marco. La Comisión de Trabajo estará constituida por DOS (2) representantes de cada una de las PARTES, que serán los responsables de coordinar y supervisar las acciones derivadas de cada Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA - MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

Los proyectos que ambas PARTES acuerden ejecutar mediante los Convenios Específicos, dentro del contexto del presente Convenio Marco, describirán en forma detallada los objetivos, alcances, temas técnicos a desarrollar y sus particularidades, los plazos de ejecución, las obligaciones económicas, las condiciones de propiedad intelectual e industrial de los productos involucrados, las obligaciones administrativas y jurídicas de las PARTES, su forma de implementación y sus condiciones de confidencialidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES.

En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio Marco, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Los bienes, presentes o futuros, que las PARTES destinen para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco, continuarán siendo propiedad de cada Parte.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD.

Cada una de las PARTES se obliga a mantener indemne a la otra ante cualquier daño o reclamo judicial, extrajudicial o administrativo efectuado por sus empleados, contratistas, subcontratistas, representantes y/o asociados, derivado directamente de las actividades realizadas al amparo de este Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, located at the bottom left of the page.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES.

Toda comunicación permitida o requerida por el presente Convenio Marco y/o por los Convenios Específicos será cursada por escrito y remitida al domicilio de la Parte, por notificación notarial, telegrama, o carta con acuse de recepción. Dichas notificaciones serán consideradas como entregadas en la fecha del sello o la indicada en la constancia del correo, de la actuación notarial, o de la carta recibida, según sea el caso. Los plazos comenzarán a contarse a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de entregada la notificación. Las PARTES establecen sus respectivos domicilios en los lugares que se describen a continuación:

(a) EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO
Rivadavia 578, piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Código Postal Argentino C 1002AAQ)

República Argentina.

Atención: Ing. Gabriel Augusto Giannotti.

(b) INVAP S.E.

Av. Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro

(Código Postal Argentino R8403CPV)

República Argentina.

Atención: Dr. Vicente Campenni.

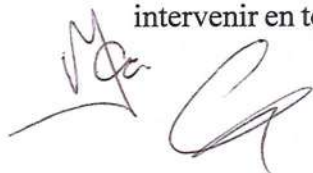
Cada Parte notificará a la otra Parte, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su efectiva vigencia y en la manera establecida en este numeral, sobre cualquier cambio en sus respectivos domicilios, los cuales no podrán constituirse fuera del territorio de la República Argentina. Una notificación de cambio de domicilio no será considerada entregada hasta ser recibida por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA – ENMIENDAS.

El presente Convenio Marco y los respectivos Convenios Específicos solo podrán ser enmendados por escrito mediante acuerdo entre las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD.

Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistente de las PARTES, que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente Convenio



Marco, deberán guardar confidencialidad de la información suministrada y/o intercambiada. Las PARTES se comprometen a proteger la información de todo uso indebido y contrario a los fines del presente Convenio Marco, acordando no transferir, distribuir, divulgar o difundir información confidencial a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – VIGENCIA.

El presente Convenio Marco se celebra por el término de TRES (3) años contados a partir de su firma, que será renovable automáticamente por igual período ante el silencio de las PARTES. No obstante, cualquiera de las PARTES podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al domicilio denunciado "ut supra" con una anticipación de TREINTA (30) días a la fecha de rescisión pretendida, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna al denunciante. Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la rescisión deberán ser concluidos en la medida en que ella resulte posible y acordada. Sin perjuicio de ello, los Convenios Específicos que se encontraren en curso de ejecución al momento de la denuncia del Convenio Marco no serán afectados en su vigencia y operatividad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio Marco. De no arribar a una solución de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual y que debiera ser dirimida por la vía judicial, las partes se someten a los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de fiel cumplimiento las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2018.

